

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se remite por competencia, ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado la queja cita 33593 bajo solicitud **Nro. 200-34-01.59-1484 del 10 de marzo de 2025**, donde obra informe técnico radicado con **Nro. 400-08-02-01-0661 del 10 de abril de 2025**, donde versa en sus conclusiones lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones:

- 1) *Personal técnico de CORPOURABA en atención a reporte de Alerta Temprana por Deforestación del trimestre 4 para el año 2024 dado por IDEAM visitó tres vértices localizados geográficamente en la vereda Vijagual (7°48'56,8"N – 76°37'57,3"W), vereda Churidó Medio (7°48'56,8"N – 76°37'57,3"W) y vereda Churidó medio (7°48'56,8"N – 76°37'57,3"W). El ingreso a las veredas se hizo por el corregimiento El Reposo, vía San Martín (Tres Esquinas).*
- 2) *Se verificó que en las veredas Vijagual y Churidó Medio la Alerta Temprana por Deforestación se materializa con acciones de aprovechamiento ilegal de madera, tala de la cobertura vegetal e incendios forestales.*
- 3) *Los Motores de Deforestación presentes en las veredas Vijagual, San Martín (Tres Esquinas) y Churidó Medio como los impulsores detrás de la pérdida de cobertura forestal y se concluyó que los motores son: 1) Construcción de Infraestructura, 2) incendios forestales, 3) Informalidad y concentración del mercado de tierras*
- 4) *La construcción de infraestructura como motor de deforestación en las veredas Vijagual, San Martín (Tres Esquinas) y Churidó Medio mejoró las condiciones de acceso para las comunidades; pero, por otro lado, desencadenó procesos de tala de vegetación nativa, incendios forestales, construcción de caminos y movimientos de tierra para la construcción de caminos y viviendas. Para los agronegocios que localizan en las veredas significó una reducción del 30% en los costos de los insumos y de transporte de la cosecha de madera.*
- 5) *Los incendios forestales como motor de deforestación permitieron identificar en un lapso de 24 meses alrededor de 8 incendios forestales que afectaron aproximadamente 57,5 hectáreas. Los Incendios Forestales sirven para sustentar que son un factor importante que explica la deforestación en los 3 sectores de la vereda San Martín.*

6) *La estructura inequitativa en la propiedad de la tierra en la región del Urabá y de manera particular en la vereda San Martín (Tres Esquinas) del municipio de Apartadó promueven la colonización de la frontera agrícola.*

7) *La Informalidad y concentración del mercado de tierras en la vereda San Martín (Tres Esquinas) constituye un motor de deforestación porque existen agentes que no hacen procesos de deforestación directamente, pero sí influyen para que los agentes deforestadores hagan la tala del bosque.*

8) *Se explicó tres tipos de agentes que «promueven» la deforestación: 1) El inversionista ausentista, no vive en los municipios del Urabá y se caracteriza porque hace inversiones económicas en lotes de ganado que los ubica en pastos nuevos en los frentes de deforestación bajo la modalidad del aumento o a la medianía con un posesionario local. 2) Los agentes armados ilegales, que influyen para que otros deforesten. 3) La administración municipal de Apartadó que no garantizan el cumplimiento de las normas sobre vivienda r*

7. Recomendación y/u Observaciones:

1) *La Ley 1454 de 2011 (Ley orgánica de Ordenamiento Territorial) determinó que el municipio de Apartadó tiene competencia en el ordenamiento de territorio que incluye: 1) La regulación del uso del suelo. 2) La gestión del Desarrollo Urbano y Rural. 3) La protección Ambiental.*

2) *El municipio de Apartadó otorga Licencias de Construcción (Ley 388 de 1997) que cumplan con los requisitos legales y técnicos, respeten el uso del suelo estipulado y consideren aspectos ambientales.*

3) *Desde la coordinación del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC) el IDEAM suministró información geográfica sobre 3 Alertas Tempranas por Deforestación (AT-D) en las veredas Churidó Medio y Vijagual ("vereda San Martín" - Tres Esquinas). En el análisis de la AT-D se encontró 3 motores de deforestación así: 1) Construcción de Infraestructura, 2) incendios forestales, 3) Informalidad y concentración del mercado de tierras.*

4) *Se recomienda dar traslado de este informe al área jurídica de CORPOURABA para lo de su competencia*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación a los recursos naturales y/o infracción ambiental.

Por ello, en consideración a lo manifestado mediante informe técnico Nro. **400-08-02-01-0774 del 02 de mayo de 2025**, se verifico que la entidad llamada a conocer para lo de su competencia, es el MUNICIPIO DE APARTADÓ, por ello, se deberá remitir copia del presente acto administrativo.

Bajo esa tesitura se hace ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo de la queja bajo solicitud Nro. **200-34-01.59-1484 del 10 de marzo de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la queja bajo solicitud Nro. **200-34-01.59-1484 del 10 de marzo de 2025**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.


ARTICULO SEGUNDO. Remitir por competencia al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, la queja con radicado N° 33593, consecutivo Nro. **200-34-01.59-1484 del 10 de marzo de 2025**.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

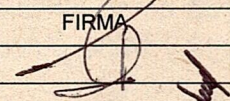

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		22/05/2025
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente CITA 33593 RADICADO 200-34-01.59-1484-2025